

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00765-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por ANGELA MARÍA TABORDA BOTERO, como heredera de JOSÉ TABORDA RESTREPO, en contra de “JAVIER GARCÍA OROZCO”.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar la prueba de **adjudicación en sucesión** del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, del cual es beneficiario el señor José Taborda Restrepo (fallecido).
2. Aclarará el hecho primero de la demanda en el cual afirma que el señor Enrique García Orozco en calidad de vendedor, celebró contrato de compraventa con el señor José Taborda Restrepo, y en el contrato quienes actúan como tales, son Enrique García Orozco (vendedor) y Ángela María aTaborda Botero como compradora.
3. De igual forma, indica que quienes “rescindieron” el contrato fueron el vendedor Enrique García Orozco, y el comprador José Taborda Restrepo, como comprador, y en la realidad, este último no suscribió el contrato aludido.

4. Modificará igualmente hechos y pretensiones, respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de "Javier" García Orozco, persona que no es la obligada en el título aportado como base de recaudo ejecutivo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ANGELA MARÍA TABORDA BOTERO, como heredera de JOSÉ TABORDA RESTREPO, en contra de "JAVIER GARCÍA OROZCO".

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 209 del 01/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b618905f0021286ac62c323203c2c8665919c9c5802bc5fe5ff2af0240dd65f**

Documento generado en 30/11/2021 04:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>